

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de pertenencia, promovido por el señor Gustavo Giraldo Patiño, a través de apoderado judicial, en contra de Jose Rubelio Gómez Gómez,

Informando que el término concedido a la parte demandada para rendir las explicaciones por las cuales la valla no se encuentra instalada en el predio, transcurrió durante los días.

9, 10, 11, 12 y 16 de Agosto de 2022.

Dentro de dicho término se pronunció al respecto.

Sírvase proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación civil No. 513

Proceso: Pertenencia
Demandante: Gustavo Giraldo Patiño
Demandado(a): José Rubelio Gómez Gómez
Personas Indeterminadas
Radicado: 17433408900120220004100

Se incorpora a las diligencias el memorial presentado por la parte demandada, por medio del cual rinde explicaciones sobre lo planteado por la parte actora referente al desmonte de la valla y se pone en conocimiento de las partes.

Conforme lo anterior y dados los argumentos expuestos por el demandado a través de su apoderada judicial, no estima este despacho por ahora procedente dar aplicación al artículo 44 del C.G.P, con relación a tomar medidas correccionales frente a lo sucedido con el desmonte de la valla, lo que si considera este funcionario es que a tono con las exigencias del artículo 375 del C.G.P, debe la parte demandante procurar que la valla permanezca instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento; toda vez que en la inspección judicial precisamente se deberá verificar la instalación adecuada de la misma.

Se advierte que el fin de la instalación de la valla es que oportunamente todas las personas que observen el inmueble puedan enterarse de la existencia del proceso, en especial quienes creen tener algún derecho sobre este, por lo tanto, es un aspecto por el que debe velar la parte actora.

En consecuencia, se ordena a la parte demandante, instalar nuevamente la valla a tono con las exigencias legales, y con los materiales adecuados que garanticen su permanencia durante el proceso, y aportar las fotografías actuales que evidencien su cumplimiento.

Así, mismo y verificada la dirección del Banco Agrario de Colombia, a la cual se envió la citación como acreedor hipotecario, se constata que en este municipio no funciona dicha entidad, razón por la cual y a fin de garantizar el debido proceso, deberá consultarse la dirección idónea donde dicha entidad financiera, recibe notificaciones judiciales, y enviarse nuevamente la misma. Para tal fin, deben acogerse las reglas del artículo 291 y 292 del C.G.P o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Es necesario para constatar la dirección del Banco Agrario, consultarse el Certificado de existencia y representación legal de la entidad y aportarse al expediente.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

Igualmente, y a tono con las reglas del artículo 291 del C.G.P si la citación se envía a Municipio distinto a la Sede del Juzgado, el término para comparecer será de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 125
Fecha: 29 de agosto de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ab791d2c7f09e5fc2e84d67148ed3eb9e42d50d3669166ff8db75974020c2c**

Documento generado en 26/08/2022 02:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>